RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/411/2020/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00591820.

ANTECEDENTES.....1

I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2

CONSIDERACIONES.....3

I. Competencia y Jurisdicción.....3

II. Procedencia y Procedibilidad.....4

III. Análisis de fondo.....5

IV. Efectos de la resolución.....15

PUNTOS RESOLUTIVOS.....16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintisiete de febrero del dos mil veinte, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública[1], generándose el folio 00591820, en la que solicitó lo siguiente:

> ...
> *Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el estado en donde se especifique municipio en donde se brinda el servicio (en caso de atravesar varios municipios, especificar en cual tiene su origen), recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda se entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde*

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último). Incluir recorridos urbanos (es decir, que sólo operen en una localidad específica) y suburbanos (es decir, que conecten distintas localidades entre sí, incluyendo, en caso de existir, recorridos que conectan localidades de esta entidad con localidades de otras entidades cercanas).
El documento deberá estar actualizado a febrero de 2020, incluyendo cualquier recorrido recientemente creado o bien, evitando hacer mención de recorridos ya extintos. Solicito que, como se menciona al principio de la solicitud, se tomen en cuenta todos los recorridos de transporte público colectivo, sin excluir ningún tipo de modalidad (es decir, incluir autobuses convencionales, servicios en vagoneta, taxi colectivo, sistemas BRT, etcétera y especificar cada recorrido según el (los) tipo(s) de vehículo(s) en el (los) que se brinda el servicio.
De no ser esta instancia la competente para responder, solicito que se me informe a cual instancia se puede solicitar la información.
...

2. **Respuesta.** El cinco de marzo del dos mil veinte, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El trece de marzo del dos mil veinte, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2], recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo trece de marzo, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/411/2020/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. **Regularización.** El diez de septiembre del dos mil veintiuno se determinó regularizar el procedimiento a efecto de que sea el actual comisionado quien dicteel acuerdo respectivo, toda vez que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, con la finalidad de que se continue con la sustanciación del mismo.

6. **Admisión.** El mismo diez de septiembre del dos mil veintiuno, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El veinticuatro de septiembre del dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 6- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

8. **Vista a la parte recurrente**. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado el veintisiete de septiembre anterior y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

9. **Ampliación del plazo para resolver.** El veinte de octubre del dos mil veintiuno, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

10. **Certificación y cierre de instrucción.** El de tres de noviembre de dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. No obstante, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente;** en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.

15. En el presente asunto, respecto a la parte del agravio del inconforme en el que expresa **"Por lo tanto, solicito ampliar la información e incluir lo referente a las demás modalidades de transporte público colectivo que existen tanto en Xalapa como en los municipio restantes de la entidad"** de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.

16. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.

17. Lo anterior, en razón a que de la lectura del agravio formulado permite advertir que lo planteado por el recurrente constituye propiamente una ampliación de la solicitud de información, **ya que originalmente no requirió saber lo referente a las demás**

---

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

<u>modalidades de transporte público colectivo que existen tanto en Xalapa como en los municipio restantes de la entidad</u>, lo que constituye una ampliación respecto de la solicitud de información original.

18. Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en la solicitud inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

19. Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

> ...
> *En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*
> ...

20. Por lo que se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información adicional expuesta en su agravio.

21. En consecuencia, con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto, siendo lo conducente analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

III. Análisis de fondo

22. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

23. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

24. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio SSP/UDT/0435/2020 de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios SSP/DGTE/DJ/0816/2020 de fecha tres de marzo del dos mil veinte, signado por la Delegada Jurídica con la Dirección General de Transporte del Estado y SSTP/DGTE/DT/013/2020 de fecha tres de marzo del dos mil veinte, signado por el Jefe del Departamento de Taxis. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.

25. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

> ...
> *La información entregada es evidente insuficiente, toda vez que se solicitó el total de recorridos de transporte público colectivo existentes en el estado SIN IMPORTAR LA MODALIDAD(es decir, autobuses, vagonetas, taxis colectivos, sistemas BRT, o cualquier otro tipo) y lo proveído por el sujeto obligado fue únicamente referente a los taxis colectivos del municipio de Xalapa.*
> *Cabe recordar que el estado de Veracruz tiene, sin contar a Xalapa, 211 municipios. Por lo tanto, solicito ampliar la información e incluir lo referente a las demás modalidades de transporte público colectivo que existen tanto en Xalapacomo en los municipios restantes de la entidad*
> ...

26. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

27. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

28. Al respecto, se cuenta con el oficio SSP/UDT/0435/2020 de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto los oficios SSP/DGTE/DJ/0816/2020 de fecha tres de marzo del dos mil veinte, signado por la Delegada Jurídica con la Dirección General de Transporte del Estado y SSTP/DGTE/DT/013/2020 de fecha tres de marzo del dos mil veinte, signado por el Jefe del Departamento de Taxis en los que señalo lo siguiente:

- **oficio SSP/UDT/0435/2020 de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia**

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. SSP/UDT/0435/2020
Asunto: Respuesta folio 00591820
Xalapa, Ver., 05 de marzo de 2020

C. [redacted]
P R E S E N T E

Me refiero a su petición, realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz, con folio 00591820, de fecha 27 de febrero del presente, donde requiere: "...Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el estado en donde se especifique municipio en donde se brinda el servicio (en caso de atravesar varios municipios, especificar en cual tiene su origen), recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda se entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último)...". (SIC)

Al respecto, se adjunta copia simple del oficio SSP/DGTE/DJ/0816/2020, de fecha 03 de marzo del año en curso, mediante el cual la Lic. Alejandra Segovia Vargas, Delegada Jurídica con la Dirección General de Transporte del Estado; emite respuesta a su solicitud, con lo cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

La presente respuesta, se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 145, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en comento, en su artículo 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- **Oficio SSP/DGTE/DJ/0816/2020 de fecha tres de marzo del dos mil veinte, signado por la Delegada Jurídica con la Dirección General de Transporte del Estado**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA — RECIBIDO — 04 MAR 2020 — Hora: 10:10 Firma: — SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

SSP Secretaría de Seguridad Pública — DGTE Dirección General de Transporte del Estado

DELEGACIÓN JURIDICA
Oficio No: SSP/DGTE/DJ/0816/2020
Xalapa - Enríquez, Ver., 03 de marzo de 2020

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo que establecen los artículo 6° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 7° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 fracción VI de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz; y 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en atención al oficio SSP/UDT/0405/2020, de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información, registrada en el INFOMEX-Veracruz, con folio 00591820, del día 27 del mes y año en curso, en el cual requiere **"...Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el estado en donde se especifique municipio en donde se brinda el servicio (en caso de atravesar varios municipios, especificar en cual tiene su origen), recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y porque razón no puede ser entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna (s) empresa (s) pública (s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas y horarios de operación (en caso de existir información sobre esto último)...". (SE ADJUNTO DOCUMENTO)**

A ese respecto y derivado del escrito contenido en el oficio de merito, me permito remitir el oficio SSP/DGTE/DT/013/2020, signado por el Jefe del Departamento de Taxis, dependiente de esta Dirección General, mediante el cual detalla punto por punto la información solicitada por el C. Diego Magaña, asimismo se anexa la relación que contiene el folio de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de colectivo, municipio, número de placas, número económico, marca, submarca y la relación de las rutas.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRA SEGOVIA VARGAS
DELEGADA JURÍDICA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO

C.C.P. Lic. Angel Alarcón Palmeros.- Director General de Transporte del Estado.-Para su conocimiento.- Presente
C.C.P. Archivo

- **SSTP/DGTE/DT/013/2020 de fecha tres de marzo del dos mil veinte, signado por el Jefe del Departamento de Taxis**

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | DGTE Dirección General de Transporte del Estado

Dirección General de Transporte del Estado
Xalapa, Ver., 3 de marzo de 2020
Oficio No SSP/DGTE/DT/013/2020
Asunto: Se proporciona información

LIC. ALEJANDRA SEGOVIA VARGAS
DELEGADA JURÍDICA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO
P R E S E N T E

En atención con su oficio número SSP/DGTE/DJ/0755/2020 de fecha 28 de febrero pasado, relativo a la solicitud de información efectuada a través del sistema INFOMEX con número de folio 00591820, que requiere "**...Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el Estado en donde se especifique municipio en donde se presta el servicio (en caso de atravesar varios municipios, especificar en cual tiene su origen), recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y porque razón no puede ser entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros) y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna (s) empresa (s) públicas (s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número – según sea el caso – oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas y horario de operación) (en caso de existir información sobre esto último...**", a continuación se proporciona la información requerida:

a) Anexo al presente remito relación de concesionarios del servicio público de transporte en la modalidad de Colectivo con un total de 50, misma que contiene folio de concesión, nombre del concesionario, jurisdicción, placas de circulación, nuevo número económico, marca y submarca de la unidad.
b) El municipio donde se presta el servicio en esta modalidad es exclusivamente la Ciudad de Xalapa.
c) Anexo al presente se remiten croquis de recorrido de cada una de las 4 (cuatro) rutas autorizadas.
d) Las unidades registradas, según se desprende de la relación marcada con la letra a) son Nissan Urvan Panel y Toyota Hiace.
e) El nombre de la Asociación es: "Agrupación de Trabajadores, Concesionarios Autónomos del Transporte Colectivo de Xalapa".

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | DGTE Dirección General de Transporte del Estado

f) No hay ninguna unidad que pertenezca al Gobierno o sea operada con recursos públicos.
g) Los nombres oficiales de cada recorrido son identificados por colores, esto es Ruta 1 Azul; Ruta 2 Roja; Ruta 3 Amarilla y Ruta 4 Café.
h) Cada recorrido es independiente del otro y en ningún caso se enciman en cualquier parte de su derrotero.
i) La tarifa que cobran es de $7.00.
j) El horario de operación es el siguiente:
Ruta 1 Azul: de 5.45am a 10:00pm
Ruta 2 Roja: de 5:14am a 11:00pm
Ruta 3 Amarilla: de 6:00 a 10:00pm
Ruta 4 Café: 5:45 a 10:30pm

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

JESUS RAFAEL SANCHEZ FUENTES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TAXIS

29. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

30. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecinueve de esta resolución.

31. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SSP/UDT/1394/2021 de fecha veinticuartro de noviembre del dos mil veintiuno, al que adjunto el oficio SSP/DGTE/DJ/2681/2021 de fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado, mediante el cual señalo lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — 2021 / 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA — VERACRUZ

DELEGACION JURÍDICA
Oficio No. SSP/DGTE/DJ/2681/202
Xalapa, Ver., 20 de septiembre de 202
Recurso: IVAI-REV/411/2020/
Asunto: Se contesta requerimiento

UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO 21 SEP 2021 Hora: Firma: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 10 fracción VI de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los diversos 5, 6 y 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante en el recurso de revisión interpuesto por el interesado con número IVAI-REV/411/2020/III, donde resuelve dar cumplimiento proporcionando la información solicitada a través del sistema INFOMEX con número de folio 00591820, mismo que fue notificado mediante oficio IVAI-OF/SA/14/09/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, se cumplimenta lo ordenado de la siguiente forma:

1. Se dio respuesta a la petición del hoy recurrente mediante oficio número SSP/DGTE/DJ/0816/2020 de fecha 3 de marzo de año próximo pasado, proporcionando la información correspondiente a transporte colectivo, como lo solicitó, pero no se hizo la aclaración que la prestación del Servicio de Transporte Publico en la modalidad de Pasajeros submodalidad de Colectivo como tal, solamente circula en la Ciudad de Xalapa y que dicha submodalidad fue derogada de la Ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veratruz de Ignacio de la Llave mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 4 de julio de 2013, copia de la cual se anexa al presente para mejor proveer.
2. Las razones expresadas en el párrafo que antecede, no nos permiten ampliar la información a los 211 Municipios restantes del Estado debido a que, como se expresó, ésta fue derogada.
3. Como lo menciona el recurrente en su escrito de Recurso, amplía la solicitud ya que menciona autobuses convencionales que tienen su propia submodalidad y que en ningún momento se consideran como colectivos (artículo 118 fracción I incisos a), b) y c), servicios de vagoneta (solamente los hay en Xalapa y son los colectivos, de los cuales ya se dio la información; y suburbanos que tratándose de Colectivos, como se ha expresado únicamente circulan en la Ciudad de Xalapa y su área conurbada).
4. Sistemas BRT no funcionan en el Estado ya que no están considerados dentro del catálogo de concesiones que contempla el artículo 118 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SSP Secretaría de Seguridad Pública — 2021 / 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA — VERACRUZ

En razón de lo expresado anteriormente, aún cuando la intención de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante es la que rige los principios de esta Dirección General de Transporte del Estado, no es posible obsequiar positivamente lo ordenado por el citado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por la aclaración vertida en la presente respuesta.

Lo que informo a usted en tiempo forma para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ADRIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA
DELEGADO JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO

32. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir

prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

33. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

34. Del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso, se advierte primeramente que la Titular de la Unidad de Transparencia, por conducto de sus respectiva encargada de despacho, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[7]

35. Ahora bien, la parte recurrente manifestó en su agravio, señalando en primer lugar, que la información es evidentemente insuficiente, toda vez que se solicito el total de recorridos de tranporte público colectivo existentes en esl estado sin importar modalidad, por su parte el sujeto obligado mediante la Delegada Jurídica con la Dirección de Transporte del Estado, así como el Jefe del Departamento de Taxis, se pronuncio al respecto señalando lo siguiente:

- Respecto del punto donde la parte recurrente pidió: Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el estado en donde se especifique municipio en donde se brinda el servicio (en caso de atravesar varios municipios, especificar en cual tiene su origen), el sujeto obligado anexo la relación de concesionarios del servicio público de transporte en la modalidad colectivo con un total de 50, misma que contiene folio, concesión, nombre del concesionario, jurisdicción, placas de circulación, nuevo número económico, marca y submarca de la unidad.

[7]Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP Secretaría de Seguridad Pública | DGTE Dirección General de Transporte del Estado

No.	Folio Concesión	Municipio	Placa Nueva	Economico	Marca	Submarca
1	T013629	Xalapa	A251XCB	TC-1	TOYOTA	HIACE
2	T014009	Xalapa	A252XCB	TC-2	NISSAN	URVAN
3	T014012	Xalapa	A253XCB	TC-3	NISSAN	NV350 URVAN PANEL
4	T014015	Xalapa	A254XCB	TC-4	NISSAN	NV350 URVAN PANEL
5	T014016	Xalapa	A088XDU	TC-43	NISSAN	URVAN LARGA
6	T014017	Xalapa	A283XCB	TC-33	NISSAN	NV350 URVAN PANEL
7	T014018	Xalapa				
8	T014019	Xalapa	A242XFB	TC-16	NISSAN	NV350 URVAN PANEL
9	T014020	Xalapa	A269XCB	TC-19	NISSAN	URVAN
10	T014024	Xalapa		TC-30	NISSAN	NV350 URVAN
11	T014031	Xalapa	A257XCB	TC-7	TOYOTA	HIACE PANEL
12	T014051	Xalapa			NISSAN	URVAN PANEL
13	T014052	Xalapa	A267XCB	TC-17	NISSAN	NV350 URVAN PANEL
14	T014053	Xalapa	A268XCB	TC-18	NISSAN	URVAN PANEL
15	T014054	Xalapa	A289XEU	TC-45	NISSAN	URVAN PANEL
16	T014055	Xalapa	A255XCB	TC-5	TOYOTA	HIACE
17	T014056	Xalapa	A274XCB	TC-24	NISSAN	URVAN PANEL
18	T014057	Xalapa	A643XEU	TC-15	NISSAN	NV350 URVAN
19	T014058	Xalapa	A258XCB	TC-8	NISSAN	NV350 URVAN PANEL
20	T014059	Xalapa	A259XCB	TC-9	NISSAN	URVAN PANEL
21	T014060	Xalapa	A260XCB	TC-10	TOYOTA	HIACE
22	T014061	Xalapa	A271XCB	TC-21	NISSAN	URVAN PANEL
23	T014062	Xalapa	A281XCB	TC-31	NISSAN	URVAN PANEL
24	T014063	Xalapa	A272XCB	TC-22	NISSAN	URVAN PANEL
25	T014064	Xalapa	A276XCB	TC-26	NISSAN	URVAN PANEL
26	T014066	Xalapa	A277XCB	TC-27	NISSAN	URVAN PANEL
27	T014067	Xalapa	A261XCB	TC-11	NISSAN	URVAN PANEL
28	T014068	Xalapa	A289XCB	TC-39	NISSAN	URVAN PANEL
29	T014069	Xalapa	A278XCB	TC-28	NISSAN	NV350 URVAN PANEL
30	T014070	Xalapa	A092XDU	TC-46	NISSAN	URVAN PANEL LARGA
31	T014071	Xalapa		TC-34	TOYOTA	HIACE
32	T014130	Xalapa	A273XCB	TC-23	TOYOTA	HIACE
33	T014460	Xalapa	A282XCB	TC-32	NISSAN	URVAN PANEL
34	T014462	Xalapa			TOYOTA	HIACE
35	T014477	Xalapa	A279XCB	TC-29	TOYOTA	HIACE
36	T014683	Xalapa	A285XCB	TC-35	NISSAN	NV350 URVAN PANEL
37	T014867	Xalapa	A256XCB	TC-6	NISSAN	URVAN PANEL
38	T014868	Xalapa	A262XCB	TC-12	NISSAN	NV350 URVAN PANEL
39	T014953	Xalapa		TC-25	NISSAN	URVAN
40	T016756	Xalapa	A510XEU	TC-47	NISSAN	URVAN PANEL
41	T016757	Xalapa	A263XCB	TC-13	TOYOTA	HIACE
42	T016758	Xalapa	A286XCB	TC-36	TOYOTA	HIACE VENTANAS SUPER LARGAS
43	T016809	Xalapa	A264XCB	TC-14	TOYOTA	HIACE
44	T016811	Xalapa	A091XDU	TC-44	NISSAN	URVAN
45	T016959	Xalapa	A287XCB	TC-37	NISSAN	URVAN PANEL
46	T016971	Xalapa	A270XCB	TC-20	NISSAN	URVAN PANEL
47	T016973	Xalapa	A288XCB	TC-38	NISSAN	URVAN
48	T016993	Xalapa	A290XCB	TC-40	NISSAN	URVAN PANEL
49	T027396	Xalapa	A292XCB	TC-42	NISSAN	URVAN PANEL
50	T027416	Xalapa	A291XCB	TC-41	NISSAN	CAMIONETA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO
Manuel Herrera s/n; C.P. 91050; Colonia Tamborrel

- Respecto a lo solicitado: recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda se entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), el sujeto obligado anexo el croquis de recorrido de cada una de las cuatro rutas autorizadas, y señalo que los nombres oficiales de cada recorrido son identificados por colores, es es ruta 1 azul, ruta 2 roja, ruta 3 amarilla y ruta 4 café y cada recorrido es independiente del otro y en ningún caso se enciman eb cualquier oarte de su derrotero.

RUTA DE COLECTIVO EN LA CIUDAD DE XALAPA

RUTA 1 AZUL

ARTICULO TERCERO, RUIZ CORTINES, AV. XALAPA, CLAVIJERO, ZARAGOZA, HIDALGO, ZONA UV, DIAZ MIRON, DIEGO LEÑO, SANTOS DEGOLLADO, JALAPEÑOS ILUSTRES, ENRIQUEZ, AV. CAMACHO, AV. XALAPA, RUIZ CORTINES, ARTICULO TERCERO.

RUTA 2 ROJA

TERMINAL RUTA 2, FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS, MARTIRES 28 DE AGOSTO, SAYAGO, CLAVIJERO, ZARAGOZA, HIDALGO, MORELOS, SANTOS DEGOLLADOS, 20 DE NOVIEMBRE, CARRETERA FEDERAL, SEP, CARRETERA FEDERAL, 20 DE NOVIEMBRE, XALAPAPEÑOS ILUSTRES, CARRILLO PUERTO, JUAREZ, REVOLUCIÓN, MELCHOR OCAMPO, SAYAGO, MARTIRES 28 DE AGOSTO, FERNADO GUTIERREZ BARRIOS, TERMINAL RUTA 2.

RUTA 3 AMARILLA

AV. LAZARO CARDENAS, AGUASCALIENTES, MIGUEL DORANTES, NUEVO LEON, AV. AMERICAS, AV. XALAPA, AV. AVILA CAMACHO, ZARAGOZA, HIDALGO, BREMONT, DOBLADO, SANTOS DEGOLLADO, 20 DE NOVIEMBRE, ARAUCARIAS, 20 DE NOVIEMBRE, MAESTROS VERACRUZANOS, LAZARO CARDENAS.

RUTA 4 CAFÉ

ESTACION F.F.C.C., AV. MIGUEL ALEMAN, ACOSTA, CLAVIJERO, URSULO GALVAN, 7 DE NOVIEMBRE, VENUSTIANO CARRANZA, REFORMAS, ZONA U.V., VENUSTIANO CARRAZA, ATLETAS, ALLENDE, ZARAGOZA, PRIMO VERDAD, CARRILLO PUERTO, JUAREZ, REVOLUCION, MIGUEL ALEMAN, ESTACION.

- Tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, al respecto, el sujeto obligado señalo que las unidades registradas, son Nissan Urvan Panle y Toyota Hiace, así mismo que no hay ninguna unidad que pertenezca al Gobierno o sea operada con recursos públicos.
- Razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo), el sujeto obligado señalo, que el nombre de la Asociación es "Agrupoación de Trabajadores, ConcesionariosAutónomos del Transporte Colectivo de Xalapa"
- Respecto de la tarifa que cobran, el sujeto obligado señalo que es de $ 7.00
- Horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último), el sujeto obligado seañalo que el horario de operación es:
  Ruta 1 azul de 5:45 a.m. a 10:00 p.m.
  Ruta 2 roja de 5:14 a 11:00 p.m.
  Ruta 3 Amarilla de 6:00 a 10:00 p.m.
  Ruta 4 Café de 5:45 a 10:30 p.m.
- Solicito que, como se menciona al principio de la solicitud, se tomen en cuenta todos los recorridos de transporte público colectivo, sin excluir ningún tipo de modalidad (es decir, incluir autobuses convencionales, servicios en vagoneta, taxi colectivo, sistemas BRT, etcétera y especificar cada recorrido según el (los) tipo(s) de vehículo(s) en el (los) que se brinda el servicio, el sujeto obligado señalo que el municipio donde se realiza solo la modalidad de colectivo es exclusivamente en la ciudad de Xalapa.

36. Empero con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del recurrente, al comparecer a la sustanciación del recurso, el sujeto obligado se pronuncio al respecto señalando que respecto del agravio de la parte recurrente al señalar que solicito el total de recorridos de transporte públio **colectivo** existentes, se dio contestación a la petición del hoy recurrente mediante oficio número SSP/DGTE/DJ/0816/2020 de fecha tres de marzo del año próximo pasado, proporcionando la información correspondiente **al transporte colectivo como lo solicitó,** pero no se hizo la aclaración que la prestación del servicio de transporte publico en modalidad de pasajeros submodalidad de colectivo como tal, solamente circula en las ciudad de Xalapa y que dicha submodalidad fue derogada de la ley 589 de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz de Igancio de la Llave mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del cuatro de julio del dos mil trece, copia de la cual se anexa para mejor proveer.

37. Las razones expresada permiten ampliar la información a los 211 municipio restantes del Estado debido a que, como se expreso, está fue derogada.

38. Ahora bien, como lo menciona el recurrente en su escrito de recurso, amplia la solicitud ya que menciona autobuses convencionales que tienen su propia submodalidad y que en ningún momento se consideran como colectivos, conforme al artículo 118 fracción I incisos a), b) y c), servicios de vagoneta, solamente hay en Xalapa y son los colectivos, de los cuales ya se dio la información y suburbanos que tratándose de colectivos, como se ha expresado únicamente circulan en la ciudad de Xalapa y su área conurbada, y que son los que solicito la parte recurrente.

39. Respecto de los sistemas BRT no funciona en el Estado ya que no están considerados dentro del catálogo de concesiones que contempla el artículo 118 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruzde Ignacio de la Llave, el cual señala:

> ...
> *Artículo 118. El servicio de transporte público estará sujeto a las modalidades siguientes:*
> *I. De pasajeros, que podrá ser:*
> *a) Urbano, aquel que se presta con ruta fija y paradas autorizadas dentro de un municipio o más cuando haya conurbación, y no existan en el trayecto de ruta áreas deshabitadas entre un municipio y otro;*
> *b) Suburbano, aquel que se presta con ruta fija y paradas autorizadas dentro de un mismo municipio y que en el trayecto de su ruta exista un área no habitada entre su origen y destino, cuando menos de un kilómetro;*
> *c) Foráneo, aquel que se presta con ruta e itinerario fijo, de un municipio a otro u otros, siempre que no se encuentren conurbados, sujeto a una ruta definida de su origen a destino y que en el trayecto exista un área no habitada entre su origen y destino, cuando menos de un kilómetro;*
> *d) Taxi, aquel que se presta en un automóvil, en una localidad específica y municipio determinado, en forma exclusiva a un solo interés jurídico económico y con un solo destino;*
> *e) Exclusivo de turismo, aquel que se otorga en autobús en una localidad y municipio determinado a usuarios cuya finalidad sea el esparcimiento, el recreo o el estudio de lugares de interés turístico, con la obligación del concesionario de sujetarse a los circuitos turísticos que determine la autoridad de turismo competente y asistirse, en los recorridos, por guías que viajen en el mismo vehículo;*
> *f) Recreativo, aquel que se otorga en una localidad específica de un municipio determinado o conurbado, en el circuito autorizado, en vehículo automotor Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave adaptado para ese fin, con prohibición de realizar ascenso de pasajeros durante el recorrido;*
> *g) Escolar, aquel que se otorga para una localidad específica en un municipio determinado o conurbado, para los educandos de una o más escuelas, sujeto a una tarifa;*
> *h) Para personal de empresas, aquel que se otorga con autobús y conductor en una localidad específica de un municipio determinado para el traslado exclusivo de su personal; y*
> *i) Colectivo, aquel que se otorga en una localidad específica de un municipio determinado, sujeto a ruta fija que podrá abarcar dos o más municipios, sujeto a una tarifa y autorizado a que en el trayecto de la ruta realice ascenso y descenso de pasajeros en las paradas señaladas por la autoridad.*
> ...

40. Por ello, se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado, si se refiere a la información que peticionó, ya que no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

41. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 4 y 5 de la le 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> ...
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*
>
> ...

42. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

> ...
>
> ***BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.*** *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*
>
> ...

43. Es con ello, que este Órgano Garante considera que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan

o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por el recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, así como la buena fe al no existir prueba en contrario.

44. Por lo anterior, lo inoperante del agravio deviene de que durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado se pronunció respecto de proporcionar la información que no fue atendida en el procedimiento de acceso a la información, con lo que se considera que se atiende lo requerido por el particular, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es inoperante.

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

47. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los documentos probatorios para ser enviados a su correo particular que refirió en su escrito de agravios.

SEGUNDO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y siete de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos